

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 477
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
la Universidad Bernardo O'Higgins para la
Carrera de Pedagogía en Educación Parvularia mención NB1

En base a lo acordado en la octogésima sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 7 de mayo de 2015, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de educación vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera **Pedagogía en Educación Parvularia mención NB1** presentado por la **Universidad Bernardo O'Higgins**; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 44 y los antecedentes analizados en la octogésima sesión, 7 de mayo de 2015 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 444 de fecha 19 de diciembre de 2014, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera **Pedagogía en Educación Parvularia mención NB1** de la **Universidad Bernardo O'Higgins**, por un periodo de cuatro (4) años.
2. Que con fecha 13 de abril de 2015 la **Universidad Bernardo O'Higgins** interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 444, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° octogésima del 7 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la **Universidad Bernardo O'Higgins** ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 203, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la **Universidad Bernardo O'Higgins** ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 444, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios del Dictamen de Acreditación N° 444, con Relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso y Resultados:

Se observa que “El perfil de egreso es consistente con la visión y misión institucional y fue formulado a partir de la participación de varios actores. Sin embargo, se observa que este perfil no presenta total relación con el título profesional otorgado ni con el plan de estudios”.

Se evidencia que “No obstante a lo anterior, se observa que la mención a la que alude el título profesional se fundamenta en insuficientes asignaturas teórico prácticas, lo que no garantiza el adecuado aprendizaje de dicha especialidad”

Que “En cuanto a la deserción, no se observa un análisis sistemático de sus causas que permitan disminuirla”.

Que respecto de los juicios anteriores la Universidad Bernardo O'Higgins en síntesis señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Para responder al primer juicio del dictamen n° 444, la Carrera señala que vincula focos del Perfil de Egreso con los objetivos de la Carrera y las asignaturas que tributan a su logro.

El perfil de egreso de la Carrera de Pedagogía en Educación Parvularia con mención en NB1 (de ahora en adelante PEP), fue formulado con la participación de diversos actores y en el marco de las políticas curriculares vigentes, para las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia.

Para aclarar este punto la Carrera presenta la siguiente argumentación, que a su juicio vincularía los focos del Perfil de Egreso con los objetivos de la Carrera y las asignaturas que tributan a su logro:

***Perfil de egreso:** El Educador de Párvulos de la Universidad Bernardo O'Higgins es un profesional con sólidos conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos en el diseño, implementación y evaluación de estrategias de intervención pedagógica para niños de 0 a 6 años, en una estrecha relación educador-educando, capaz de ejercer liderazgo de manera responsable orientado a favorecer la transformación educativa, a partir del trabajo en equipo.*

Es un profesional habilitado para aplicar diversos modelos pedagógicos, adecuándose al contexto educativo y sociocultural, aportando a los aprendizajes de los niños y niñas, en base a la implementación de programas e intervenciones innovadoras, que fomenten la creatividad y la experiencia pedagógica en el centro educativo.

Se espera que demuestre actitud reflexiva y crítica de su quehacer pedagógico, orientado tanto al autoaprendizaje como a la actualización permanente de sus conocimientos, comprometido con el desarrollo educativo de su entorno laboral, social y nacional.

- Para responder al segundo juicio emitido en el dictamen, la Carrera señala que la Escuela de Educación Inicial de la UBO, alberga a las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia con mención en NB1 y Pedagogía General Básica con mención. Ambas carreras poseen un plan común en los dos primeros años, que permite a las estudiantes, profundizar en las áreas críticas de la primera etapa de la formación básica.

Se presenta un paralelo entre los dos primeros años de los programas de ambas carreras.

- En relación al tercer juicio del dictamen, la Carrera argumenta que en su Informe de Autoevaluación, páginas 68-71, se señala la tasa de retención promedio de los últimos tres años tomando como referente el segundo año de estudios, la que alcanza un 81.2 %, variable que se ha podido controlar con las medidas identificadas y consignadas en el documento que detalla las causales más frecuentes, entre las que se evidencian:
 - a. Decisión voluntaria del estudiante de abandonar o interrumpir sus estudios: por motivos médicos, estado de embarazos, problemas familiares, cuidado del hijo, entre otros.
 - b. Eliminación por causal académica.

En el Informe se hace mención, en primer término, a las medidas preventivas para accionar anticipadamente ante las causas de deserción, las que provienen de estudios previos y de evaluaciones al proceso de enseñanza y aprendizaje, que han permitido establecer las causas, y consecuente con ello, se han diseñado -a través de Programa de Retención, Acompañamiento, Progresión y Titulación- una serie de medidas preventivas, remediales y de apoyo, asociadas a las situaciones más frecuentes de abandono:

- a. Ausentismo: 2 y 3 inasistencias reiteradas a una misma asignatura con control quincenal.

- b. Rendimiento académico: resultados parciales bajo el mínimo y reprobación de una asignatura en 3ra. oportunidad.
- c. Problemas Económicos: deudas, atrasos y no pago.
- d. Problemas de Adaptación.
- e. Situación Emocional.
- f. Vocacional: dudas para continuar los estudios.
- g. Cambio de carrera (reitero o cambio de universidad).
- h. Problemas de Salud.

En relación a las causas de deserción por dificultades económicas, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas tiene a disposición la “Oficina de Atención de Alumnos”, con el fin de atender a los estudiantes y buscar las soluciones posibles para resolver su situación económica, mediante diversas gestiones que le permitan cumplir con los compromisos académicos, de acuerdo a la realidad de cada caso.

Dentro de las situaciones que se presentan, está el caso de los estudiantes que, sin suspender los estudios, no inscriben asignaturas en un período académico. En ese escenario, se deja la labor a la Escuela para confirmar quiénes son los alumnos que efectivamente han entrado en condición de abandono de sus estudios y los motivos de ello para gestionar el apoyo y búsqueda de soluciones.

Al respecto el Consejo señala:

- Respecto de la primera afirmación de la Carrera, señalada en el punto anterior, el Consejo señala que la información de la carrera no justifica la debilidad, ya que por ejemplo respecto al perfil de egreso referido a “sólidos conocimientos teóricos metodológicos y prácticos en el diseño, evaluación y estrategias de intervención” no aparecen en las asignaturas respectivas la mención de currículo y evaluación como correspondería centralmente. Además la cantidad de asignaturas y sus contenidos no cubren con la suficiente profundidad todas las exigencias que comprende el trabajo pedagógico con niños desde el nacimiento hasta los 6 años y el primer ciclo básico.
- En relación a la segunda aseveración de la Carrera, señalada en el punto anterior, el Consejo señala que no se fundamenta la observación, dado que la información que entrega la Unidad es sobre el plan común de los dos primeros años y no se indica el aspecto práctico de estas asignaturas. Lo que se agrava por la inexistencia de una práctica temprana (1er y 2do semestre) que permita la relación y síntesis de la teoría y la práctica.
- Respecto de la tercera afirmación de la Carrera, señalada en el punto anterior, el Consejo indica que se acepta parcialmente lo sostenido, sin embargo cabe señalar que no se especifican resultados de los procesos que realizan para evitar la deserción. La Carrera no presenta un análisis sistemático de las acciones remediales que se enumeran anteriormente.

4.- Que en el recurso de Reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 444, con relación a la Dimensión 2, Condiciones Mínimas de Operación:

Que “*Se observa que la unidad no posee retroalimentación entre la carrera y los actores externos*”.

Que respecto de los juicios anteriores la Universidad Bernardo O'Higgins en síntesis señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Respecto del primer juicio del dictamen en la dimensión dos del dictamen señalada en el punto anterior, la carrera indica que cuenta con un mecanismo de retroalimentación de los actores externos, a través de diversas instancias que permiten indagar la percepción de éstos, dentro de las que destacamos:
 - Evaluación de los educadores guías en los centros de prácticas. Esta evaluación es en relación al desempeño del estudiante en el aula de clases (Anexo N°1).
 - Participación de egresados y empleadores en actividades de extensión, que permiten conocer y realizar un seguimiento del estado de nuestras educadoras en sus labores profesionales. Dentro de las actividades que se han realizado, están.
 - ✓ Exposición de medios didácticos para el aula (2011).
 - ✓ Seminario “Evaluación entre pares” (2011).
 - ✓ Taller “apoyo pedagógico para la formación Inicial docente” (2011)
 - ✓ Taller de “Tecnologías para la docencia” (2012)
 - ✓ Taller de “ Actualización de investigación Educativa” (2012)
 - ✓ Clase magistral “Los desafíos de la Educación Inicial” (2013) Jornada de Didáctica Artística en Educación.(2014).-
 - ✓ Por otra parte, la Carrera responde a los requerimientos detectados en las evaluaciones. Basado en lo anterior, se diseñó e implementó el curso “Mejoramiento de competencias docentes para el logro de aprendizajes y evaluación efectiva en el aula”, dictado a educadoras guías, egresadas y empleadores, que responde a una necesidad recurrente en Educación Parvularia. (Noviembre 2014)

Dentro del Plan de Mejoramiento páginas 161 a 167 (ver Informe de Autoevaluación), se señalan las acciones a seguir en torno a las necesidades detectadas en nuestros egresados. A su vez, se considera en este Plan “Generar espacios de encuentros con empleadores y organizaciones escolares”.

Al respecto el Consejo señala:

- En cuanto a la aseveración anterior de la Carrera, el Consejo indica que se mantiene la debilidad dado que la argumentación entregada por la Unidad es insuficiente para modificar el juicio original de este Consejo.

5.- Que en el recurso de Reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 444, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

Que “Aun cuando la Carrera cuenta con una definición clara y explícita de sus propósitos y objetivos, estos presentan ciertas inconsistencias o deficiencias, tales como la falta de claridad en las implicancias del grado de Bachiller.

Que existe “La contradicción entre lo declarado entre el Perfil de Egreso respecto de la mención de la Carrera y lo estipulado en el Plan de Estudios para lograrlo. Asimismo, no se observan mecanismos de evaluación de los resultados de los objetivos propuestos”.

Que respecto de los juicios anteriores la Universidad Bernardo O’Higgins en síntesis señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- En relación a primer juicio emitido en la dimensión tres del dictamen n°444, la Carrera expone que en el ciclo de formación del Bachillerato incluye asignaturas propias del ámbito de la Educación las que se consideran básica y necesarias para conducir a los estudiantes a una visión comprensiva del proceso educativo dentro de las que se incluyen aquellas que permiten comprender a la sociedad, al individuo, el desarrollo y conducta del niño y la niña desde la perspectiva antropológica, sociológica e inclusiva y desde el propio autoconocimiento, develando los contextos que enfrentará el estudiante como futuro educador.

En relación a la salida con el grado de Bachiller, se dispone de una normativa académica de graduación y titulación para las carreras de Pedagogía de la Facultad de Educación, elaborada en Agosto de 2009 y actualizada en Octubre 2011.

En su artículo N° 2, esta normativa señala: Podrán optar al grado de Bachiller aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer la calidad de alumno regular de alguna de las carreras impartidas por la Universidad y que contemple, dentro de su plan de estudios, el otorgamiento de este grado académico.
- b. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas contempladas en el ciclo inicial de cuatro semestres y que, en su conjunto, dan origen al grado de Bachiller.
- c. No presentar antecedentes de morosidad financiera con la Universidad ni obligaciones pendientes con la Biblioteca.
- d. Cancelar los aranceles que demandan la elaboración de las certificaciones de grado de Bachiller.

- Respecto del segundo juicio emitido en la tercera dimensión, la Carrera presenta que la relación existente entre el plan de estudios y la mención, ha sido tratada con profundidad en el punto 1.2, el cual señala la existencia de un plan común entre Pedagogía en Educación General Básica con mención y Pedagogía en Educación Parvularia con mención. Los dos primeros años de la carrera y específica (página nº 6 del presente informe) las asignaturas teórico prácticas conducente a dicha mención.

Al respecto el Consejo señala:

- Respecto de la primera afirmación de la Carrera, expuesta en el punto anterior, el Consejo reconoce la existencia de dicha normativa regulatoria, pero que no se acepta la fundamentación, dado que no se indican las implicaciones del grado de Bachiller para los estudiantes.
- En relación a la segunda afirmación de la carrera, presentada en el punto anterior, el Consejo indica que la Carrera no fundamenta su afirmación en el recurso, toda vez que la evaluación que se adjunta corresponde más bien a la evaluación de asignaturas, y lo que se solicita es la evaluación de los objetivos propuestos por la Carrera para cada una de sus salidas y el cumplimiento al perfil de egreso.

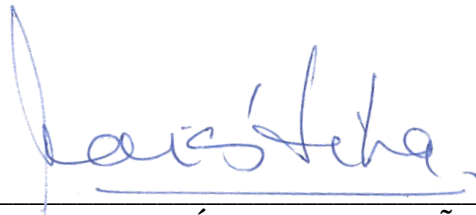
RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la **Universidad Bernardo O'Higgins** en su recurso de reconsideración, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias suficientes para modificar las conclusiones del Dictamen N° 444.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia **rechaza el recurso de reconsideración** presentado por la carrera de **Pedagogía en Educación Parvularia mención NB1** de la **Universidad Bernardo O'Higgins**, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por años cuatro (4), hasta el 23 de diciembre de 2018.

En el plazo señalado, la carrera de **Pedagogía en Educación Parvularia mención NB1** de la **Universidad Bernardo O'Higgins**, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos ciento veinte (120) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 444 y 477.



MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción



JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo